



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 27 de Marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 004-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 18 de enero del 2023, presentado por el Representante Común de Consorcio Supervisor Villa María, Informe N° 017-2023-OEFEP-GDU-MDNCH de fecha 31 de enero del 2023 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, Informe N° 152-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 01 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Obras, Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0183-2023-MDNCH-GDU de fecha 02 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N°040-2023-MDNCH-GAJ de fecha 02 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum N°183-2023-MDNCH-GM de fecha 13 de febrero del 2023, Memorándum N°184-2023-MDNCH-GM de fecha 13 de febrero del 2023 emitidos por la Gerencia Municipal, Carta N° 115-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 14 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Obras, Públicas, Estudios y Proyectos, Expediente Administrativo N° 4818-2023-MDNCH de fecha 17 de febrero del 2023, Carta N° 024-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 16 de febrero del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor Villa María, Informe N° 271-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de febrero del 2023 emitido por el Sub Gerente de Obras, Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0373-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0100-2023-MDNCH-GAJ de fecha 03 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 584-2023-MDNCH-SGPR de fecha 22 de marzo del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, e Informe N° 266-2023-MDNCH-GPP de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas, y;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, Con fecha Siete (07) de Diciembre del 2021 se otorga la BUENA PRO al Consorcio Mercado, como ganador de la LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2021-MDNCH – Primera Convocatoria, asimismo, Con fecha Treinta (30) de Diciembre del 2021, se realizó la firma del contrato N°190-2021-DGLYCP-MDNCH por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE representada en calidad de Gerente Municipal por el CPC. ARQUIMIDEZ DANIEL CUEVA HUARAZ y por otra parte el CONSORCIO MERCADO Representado por su Representante Común CRISTIAN LUIS LÓPEZ ROSALES, ganador de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N°007-2021-MDNCH/CS – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 08 de marzo del 2022 se realizó la entrega de terreno por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE en representación el ING CIEZA ROMERO FRANK EN CALIDAD DE GERENTE DE DESARROLLO URBANO, EL ING. MEJIA DUCLOS, EDGARD ESTEBAN EN CALIDAD DE SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS, ESTUDIO Y PROYECTOS, EL ING RIVASPLATA DIAZ JULIO CESAR EN CALIDAD DE INSPECTOR DE OBRA, Y POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SR. CRISTIAN LUIS LOPEZ ROSALES EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO MERCADO Y EL ING JUNCO MORALES LUIS ALBERTO EN CALIDAD DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESIDENTE DE OBRA. Por otro lado, con fecha 09 de marzo del 2022 se dá inicio del plazo contractual conforme al ARTICULO 176.9 DEL RLCE habiéndose cumplimiento con las condiciones conforme al ARTICULO 176.1 DEL RLCE, por lo que teniendo un plazo de ejecución de 365 días calendarios el plazo de termino es el 08 de marzo del 2023;

Que en cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el veintidós (22) de diciembre del 2022, mediante asiento N°642 y N°643 el residente de obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, se indica:

Asiento del cuaderno de obra N°642 del Residente de obra;

“En cumplimiento a lo establecido al procedimiento para prestaciones adicionales de obras artículo 205 del RLCE y verificándose tanto por, el proyectista (CONSORCIO MARFINI), el contratista (CONSORCIO MERCADO) y la supervisión de obra (CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA) y en cumplimiento de las normas; existe la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°06 CON DEDUCTIVO VINCÚLATE N°06 por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que no son responsabilidad del contratista, que se detallan el presente informe técnico que sustenta la necesidad de una prestación de adicional de obra con deductivo vinculante, por los siguientes factores: 1. Conforme al E.T. no ha considerado el debido tratamiento y el material a ser empleado en el proyecto para las juntas de contracción y tapa Juntas de acero inoxidable en las juntas de construcción, por lo que el CONSORCIO MERCADO formuló y elevó la consulta N°39, siendo elevada a la entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA; la cual fue absuelta por el proyectista mediante CARTA N°022- 2022-MMF e INFORME 008-2022-JCHM-CONSORCIO MARMIFI indicando que debido a la omisión de estos elementos; se recomienda la instalación de tapajuntas de acero inoxidable que cubra el 100% de las juntas sísmicas, y sobre el uso de aditivo poliuretano (Sikaflex-11FC) en juntas de contracción de pisos, el cual el proyectista no se pronunció y por lo cual LA ENTIDAD da su opinión FAVORABLE. 2. Conforme





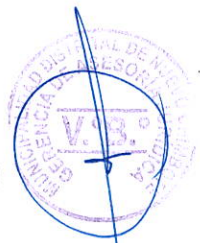
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

al E.T. se evidencia que las cargas de viento y sismo no han sido consideradas en el diseño de la estructura metálica para cobertura thermo techo el cual pone en evidencia que las dimensiones de las secciones de dichos elementos estructurales no son los adecuados, debido a que estas cargas son críticas para las estructuras con vibración para el caso de la cobertura thermo techo considerado en el proyecto, por lo que se formuló y elevó la consulta N°40. (...).

Asiento del cuaderno de obra N°643 del Residente de obra;

Conforme a los cálculos del especialista de estructuras, dicha estructura no está diseñada de acuerdo a la norma E020, E030 y E 090 al ser sometida a las cargas de viento y sismo no cumple con los desplazamientos permisibles y además las demandas de las solicitaciones superan a la capacidad de las secciones. Siendo absuelta por el proyectista CONSORCIO MARMIFI mediante CARTA N°023-2022-MMF y CARTA N°024- 2022-IJMV-C, indicando por su especialista en estructuras "(...) autoriza la modificación estructural que se requiera para el buen funcionamiento de la estructura". 3. Conforme al E.T. no existe una estructura y el detalle de sujeción y soporte del sistema de tuberías de los rociadores en las áreas que contemplan una cobertura con planchas TR4, siendo importante indicar que el plano IS-14, indican que los puntos de apoyo se sostendrían en la plancha TR4; Esto vulnera LA NORMA TÉCNICA A.130, REQUISITOS DE SEGURIDAD, en el CAPITULO 3.3 referido a CALCULO BASADO EN LA NORMA NFPA-101 en su artículo 59. Se crea la necesidad con la finalidad de considerar aditivo poliuretano (Sikaflex-11FC) en juntas de contracción y colocación de tapajuntas de acero inoxidable de 4" de ancho y 3mm de espesor con la finalidad de garantizar la impermeabilidad y seguridad, considerar una estructura de soporte para fijación de tuberías contraincendio para cual se colocarán perfiles de 2" x 3" x 3mm con accesorios Beam Clamp, y considerar la modificación estructural de la estructura metálica para cobertura thermotecho bajo las





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

consideraciones de las cargas de viento y sismo vertical de acuerdo a las Normas E-020, E-03 y E -090 siendo importante mejorar el desempeño de la estructura metálica aumentando la capacidad de las secciones colocándose una brida superior de 8"x6"x4.5mm, diagonales de 4"x4"x4mm, considerándose la columna de 6"x6"x4.5mm hasta el nivel superior de la estructura y brida inferior 8"x6"x4.5mm. **En conclusión, existe la NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCÚLATE N°06**

Que, el 23 de diciembre del 2022, mediante asiento en cuaderno de obra N°648 del Supervisor de Obra, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, el Ing. Walther Javier Aguilar Armas RATIFICA el asiento precedente acerca de la necesidad indicada por el Residente de obra;

Asiento del cuaderno de obra N°648 del Supervisor de obra;

(...) "En razón a la documentación técnica de la cobertura metálica en la zona de puesto de ventas segundo nivel alcanzada por el residente de obra se presenta opinión de la supervisión a la fecha por lo tanto se solicita al residente de obra considerar la opinión del especialista en estructura de la supervisión, opinión técnica que se adjunta al presente asiento, en consecuencia, esta supervisión tomar las conclusiones y recomendaciones descritas. Esta supervisión recomienda la presentación de la documentación técnica mejoradas según la opinión del especialista de la supervisión a fin de continuar con los trabajos y evitar atrasos a la obra según sus avances parciales programados.

Que, el 09 de enero del 2023, mediante CARTA N°03-2023/RC/CLLR, el contratista CONSORCIO MERCADO presenta el Expediente Adicional con Deductivo Vinculante N°06 de Obra a la Supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, indicando que el presente adicional se desprende dado que el contratista a través del residente, el



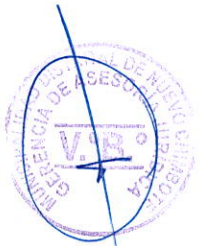


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ING. JULIO CESAR RIVASPLATA DIAZ mediante asiento N°567, N°597 y N°623 eleva las consultas N°39, N°40 y N°42 respectivamente, siendo absueltas por el **PROYECTISTA CONSORCIO MARMIFI** y alcanzadas por la supervisión de obra mediante asiento de cuaderno de obra N°599, N°631 y N°657 como se describe a continuación;

- Con fecha 09 de noviembre del 2022 mediante asiento N°567 del residente de obra se eleva la Consulta N°39 indicando "...Referente al acabado en juntas de construcción de 2" y juntas de contracción en pisos; se ha observado que en todos los bloques de la construcción a ejecutar no se indica el tratamiento a nivel de acabados a emplear en las juntas de construcción de 2" en cada bloque, asimismo no existe el detalle de la junta de contracción en pisos. Por lo que se considera frente a esto las siguientes propuestas de solución: Respecto a la junta de 2": Se propone la colocación de tapajuntas de acero inoxidable de 2" y Respecto al sellado de las juntas por contracción: Se propone sellar esas juntas con material poliuretano (sikaplex)."
- Con fecha 24 de noviembre del 2022 mediante asiento N°597 del Residente de Obra eleva la siguiente CONSULTA N°40 - ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURA THERMOTECO en referencia al INFORME DE ESTRUCTURAS N°028-2022- EE-CIP/JMAR, al presentarse las siguientes adversidades; Según la verificación se observa que la estructura no cumple con los requerimientos la norma E030 referente a los desplazamientos permisibles y además las demandas de las solicitaciones superan a la capacidad de las secciones y no cumple los requerimientos de diseño de la norma E 090 en los Ejes h, I, J-K, L, M; N. En conclusión, se requiere mejorar las secciones, tales como la Brida superior, las diagonales y columnas.
Se indica que las cargas de viento y/o sismo son críticas para las estructuras con vibración vertical como el caso de coberturas y estas al no haber sido consideradas en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TTTDTT**

diseño de los elementos estructurales pone en evidencia que las dimensiones de las secciones de dichos elementos estructurales no son los adecuados, como por ejemplo bridas superiores y diagonales, por lo que se recomienda pase el presente informe al proyectista para que se sirva sustentar y/o rediseñar teniendo en consideración lo observado en el presente informe, adjuntando la información pertinente y detallada, cumpliendo con definir adecuadamente los parámetros y alcances que permitan otorgar información clara, concisa y precisa. ...”

- Con fecha 24 de noviembre del 2022 mediante asiento N°599 del Supervisor de obra a la fecha con CARTA N° 2508-2022- MDNCH-GIDU/SGOPEYP, alcanza la absolución de la Consulta N° 39 donde el proyectista consorcio MARMIFI hace llegar la respuesta de la antes consulta técnica, es decir, plantea lo siguiente: considerar las tapas Junta de acero inoxidable que cubra el 100% en las juntas sísmicas, en consecuencia; Esta supervisión recomienda al residente de obra acoger dicha opinión del Proyectista, referente a la juntas de contracción en los piso se considere el Material que se empleara en la fragua de los piso de cerámico y/o porcelanatos.
- Con fecha 10 de diciembre del 2022 mediante asiento N°623 del Residente de obra se eleva la siguiente CONSULTA N°42-REFERENTE AL SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERIAS CONTRA INCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II en referencia al INFORME DE INSTALACIONES SANITARIAS N°14-2022/JRCL-MERCADO, al presentarse la sgt. adversidad; Se señala un sistema de tuberías para rociadores contra incendios, en los ambientes de almacén y laboratorio de control de calidad del bloque I y II; Sin embargo, no existe el detalle de sujeción y soporte del sistema de tuberías contraincendios donde contemplan una cobertura TR4, siendo importante indicar que el plano IS-14, indican que los puntos de apoyo se





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DO

sostendrían en la plancha TR4; no es recomendable y adecuado según lo indicado por la NORMA NFPA 13 para sostener el sistema. Asimismo, no existe detalle de instalación de tuberías contra incendios en el área de laboratorio de control de calidad, entendiéndose que contempla, la instalación de falso cielorraso. Es importante indicar que los sujetadores que se utilizan para sostener las tuberías del sistema de rociadores no deberían ser adosados a cielorrasos de yeso u otros materiales blandos similares. Habiéndose indicado a inexistencia de información en referencia al detalle de sujeción del sistema contra incendios, dado que la cobertura presentada es TR4, siendo este elemento no adecuado para sostener cada uno de los puntos de soporte del sistema como contempla la norma NFPA 13 y con el fin de que las tuberías del sistema deberán estar aseguradas para resistir cargas sísmicas; se propone la colocación de perfiles de 2"x3"x3.00mm con abrazaderas universales BEAM CLAMP para sostener todo el sistema de rociadores del 2º piso según ubicación y dirección de las tuberías del E.T.. Por lo tanto, se realiza la siguiente consulta al proyectista; ¿si es procedente considerar tales consideraciones o modificaciones indicadas necesarios para levantar los errores u omisiones al proyecto?

- Con fecha 14 de diciembre del 2022 mediante asiento N°631 del Supervisor de obra "A la fecha con carta N° 2680-2022-mdnch se alcanza la absolución de la consulta Técnica N° 40, donde el especialista del consultor del proyectista donde sugiere; Que se evalúe los desempeños de la estructura con las cargas de viento y sismo Vertical, debiendo contar con la aprobación del especialista de la supervisión,".
- Con fecha 28 de diciembre del 2022 mediante asiento N°657 del Supervisor de Obra "a la fecha con la CARTA 2758 -2022 -MDNCH - GIDU de fecha 28 de diciembre la entidad cumple con comunicar la absolución de la consulta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

técnica N° 042 referente a los elementos de soporte para sujetar las tuberías de contraincendio , consulta que fue absuelta por el consorcio marmifi, donde reconoce la omisión del detalle técnico manifestando que se deberá colocar perfiles con abrazaderas para poder sostener cada punto de soporte tal como lo expresa en su carta del jefe del proyecto del antes mencionado consorcio. En consecuencia, esta supervisión recomienda tomar en consideración lo indicado por el consorcio marmifi, debiendo alcanzar el consorcio mercado las alternativas técnicas para su revisión y aprobación según su planteamiento técnico, se adjunta opinión y carta de la entidad.

Que, el 19 de enero del 2023, mediante CARTA N°004-2023-MDNCH/CVSM/JOSL-RC, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA presento a la Entidad el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE. Asimismo, mediante CARTA N°003-2023/WJAA/JEF.SUPERVISION/CREACION DE MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, el ING. WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, Jefe de Supervisión emite la **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06** presentado por el contratista. Que revisado la documentación presentada la supervisión de obra indica el siguiente sustento referente al adicional de obra N°06 tal cual se detalla a continuación;

- **ACABADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION DE 2"**

Se considera adicionar las tapas junta de acero inoxidable que cubra el 100% en las juntas sísmicas, y poder cumplir con los objetivos del proyecto, es consecuente **INFORMAR QUE**; se considera las tapa junta metálica de acero inoxidable de 4" de ancho y 3.5mm de espesor para pisos, tapa junta metálica de acero inoxidable de 4" de ancho y 3mm de espesor para techo y muro y tapa junta metálica angular de acero inoxidable de 4" de ancho y 3.5mm de espesor para techo y muro.

- **SISTEMA DE FIJACION DE TUBERIAS CONTRAINCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DEL BLOQUE I Y II**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Se considera adicionar PERFILES DE 2"x3"x3mm, con la finalidad de que no afecte la integridad estructural del edificio al introducir cargas excesivas de las tuberías principales del sistema colgado, salvaguardar la seguridad y que las tuberías del sistema deberán estar aseguradas para resistir cargas sísmicas horizontales del MERCADO HIDROBIOLOGICO, es consecuente INFORMAR QUE; se considerara instalación de estructura para fijación de tuberías, accesorios para sistema de fijación de tuberías contraincendios y apoyo de anclaje para estructura de fijación de tuberías contraincendio.

- ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURA PRINCIPAL

Se considera adicionar la estructura metálica que fue rediseñada donde se haya considerado las cargas de viento y/o sismo, con la finalidad de que no afecte la integridad estructural del edificio con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente no cambiando los elementos esenciales del objeto de contratación, es consecuente INFORMAR QUE; se colocara una estructura metálica para thermotecho que cumpla con las cargas según las normas y pintura para estructura metálica.

Por lo que el ING. WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, Jefe de Supervisión, otorga **OPINION FAVORABLE** sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra N°06, presentado por el contratista cuyo presupuesto de ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 asciende al monto de **S/ 501,023.14 (Quinientos Un Mil Veintitrés con 14/100 Soles)** (los precios fueron procesados a la fecha de la aprobación expediente técnico principal).

Que, mediante INFORME N°017-2023-OEFEyP-GDU-MDNCH, de fecha 31 de enero del 2023, el Equipo Funcional de Estudios y Proyectos en mérito al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, emite su opinión correspondiente, concluyendo que al no contar con opinión del proyectista y si, con conformidad al expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante N°06 por parte de la supervisión, precisa que la **solución técnica planteada es la ADECUADA y se debe continuar con el trámite de aprobación;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 0183-2023-MDNCH-GDU de fecha 02 de febrero del 2023, remite el Informe N° 152-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 01 de febrero del 2023 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Proyectos y Estudios, donde concluye que el adicional de obra con deductivo vinculante N° 06 se justifica en la necesidad de otorgar tapajuntas para cubrir al 100% las juntas sísmicas de 2", otorgar una estructura metálica que este diseñada de acuerdo a la norma E-020 CARGAS en la que se indica; Art.7. Carga viva del techo y por la norma E090.ESTRUCTURAS METALICAS, en la que contempla considerar 1.4.1. Cargas, factores de carga y combinación de cargas, para la cobertura principal del Thermo techo, y además otorgar un sistema de fijación para las tuberías contra incendio en el segundo nivel del Bloque I y II, que evaluado por el proyectista CONSORCIO MARMIFI y la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA otorgan su OPINION FAVORABLE, recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, de la revisión y en conformidad a la opinión favorable por el ING. WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS, Jefe de Supervisión, el presente ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 tiene su origen en la evaluación de los documentos anexos y en el cambio de las condiciones iniciales establecidas en el expediente técnico y que son sobrevinientes por los riesgos no previstos durante la elaboración del expediente técnico y que después de ser evaluadas han dado origen al planteamiento de obras adicionales con sus respectivos deductivos vinculantes para un buen funcionamiento de la estructura. Precizando que estas modificaciones son necesarias para la funcionalidad del proyecto, y se justifican en la necesidad de otorgar tapajuntas para cubrir al 100% las juntas sísmicas de 2", otorgar una estructura metálica que este diseñada de acuerdo a la norma E-020 CARGAS en la que se indica; Art.7. Carga viva del techo y por la norma E090.ESTRUCTURAS METALICAS, en la que contempla considerar 1.4.1. Cargas, factores de carga y combinación de cargas, para la cobertura principal del Thermotecho, y además otorgar un sistema de fijación para las tuberías contra incendio en el segundo nivel del Bloque I y II;

Que, en relación con lo anterior, cabe anotar que el numeral 34.1 del artículo 34 de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)" (El énfasis es agregado);

Que por su parte el numeral 34.4, del Artículo 34 de la ley de contrataciones del Estado antes señalada, refiere que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados¹. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la supervisión ha evaluado los respectivos metrados con respecto al presupuesto adicional N°06 formulándose teniendo en consideración los precios del contrato y los **PRECIOS PACTADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR**; dado que en la prestación adicional se contemplan partidas nuevas por ende nuevos precios unitarios, asimismo en importante indicar que se adjunta al expediente los cálculo de precios deflactados al mes de agosto del 2021 (fecha base del presupuesto del expediente contractual), como se muestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
01	ADICIONAL N°06 DE OBRA				651,722.27
01.01	ACABADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION DE 2"				16,324.28
01.01.01	TAPAJUNTA SISMICA EN PISO (TJ-A)				4,269.25
01.01.01.01	TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX DE 4", E=3.5mm	M	26.56	160.74	4,269.25
01.01.01	TAPAJUNTA SISMICA EN PARED Y LOSA (TJ-B)				7,123.31
01.01.01.01	TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX DE 4", E=3mm PARA PARED Y LOSA	M	73.27	97.22	7,123.31
01.01.01	TAPAJUNTA SISMICA ANGULAR EN PARED Y LOSA (TJ-C)				4,931.72
01.01.01.01	TAPA JUNTA METÁLICA ANGULAR CON PLATINA DE A° INOX DE 4", E=3mm	M	34.75	141.92	4,931.72
01.02	SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERÍAS CONTRA INCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II				18,124.26

¹ OPINIÓN N° 064-2019/DTN; (...) los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido **sustituidas** por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente. (...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE LA ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACION PARA TUBERIAS CONTRA INCENDIO	M	86.46	199.15	17,218.51
01.02.02	PINTURA EN ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACION DE TUBERIAS	M2	24.44	37.06	905.75
01.03	SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERÍAS CONTRA INCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II				617,273.73
01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA COBERTURA PRINCIPAL	EST	1.00	564,745.63	564,745.63
01.03.02	PINTURA EN ESTRUCTURA DE COBERTURA PRINCIPAL	M2	1,417.38	37.06	52,528.10
COSTOS DIRECTOS					651,722.27
GASTOS GENERALES		10%			65,172.23
UTILIDAD		8%			52,137.78
SUB TOTAL					769,032.28
IGV		18%			138,425.81
TOTAL DEL PRESUPUESTO					907,458.09

Que, el presupuesto del **ADICIONAL DE OBRA N°06** asciende a la suma de **S/ 907,458.09** (Novecientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 09/100 soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV., el cual representa el 6.28% del monto contratado;

Que, del análisis de las partidas presentadas como **DEDUCTIVO DE OBRA N°06 VINCULANTE** el contratista como consecuencia de la construcción de nuevas partidas que no se encontraban proyectadas en el Expediente Técnico y priorizando la ejecución de los trabajos necesarios para cumplir con las metas del proyecto existen partidas y/o metrados que no serán necesarios ejecutar;

PRESUPUESTO POR DEDUCTIVO VINCULANTE N°06

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
02	DEDUCTIVO VINCULANTE N°06 DE OBRA				291,895.25
02.01	ESTRUCTURAS METALICAS PARA COBERTURAS				241,724.16
02.01.01	ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA THERMOTECO	EST	1.00	241,724.16	241,724.16
02.02	PINTURA				50,171.09
02.02.01	PINTURA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	M2	1,353.78	37.06	50,171.09
COSTOS DIRECTO					291,895.25
GASTO GENERAL		10%			29,189.53
UTILIDAD		8%			23,351.62





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SUB TOTAL			344,436.40
IGV	18%		61,998.55
TOTAL DEL PRESUPUESTO			406,434.95

Que, el presupuesto del **DEDUCTIVO VINCULANTE N°06** asciende a la suma de S/ 406,434.95, incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, el cual representa el 2.81% del monto contratado. Por lo que se concluye que la incidencia entre la diferencia del adicional de obra N°06 y el deductivo vinculante N°06 de obra es de 3.47% del monto contractual;

A. ADICIONAL DE OBRA N°06	S/ 907,458.09
B. DEDUCTIVO VINCULANTE N°06	S/ 406,434.95
COSTO TOTAL (A-B)	S/ 501,023.14

Que, debiendo destacar que, como resultado de la operación matemática, se determina un porcentaje de incidencia positiva, lo cual indica que el monto de los presupuestos deductivos de obra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras. Por lo que la sumatoria de adicionales restándole los presupuestos deductivos vinculados, es menor al 15%, por ende, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE;

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente;**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

monto del contrato original.

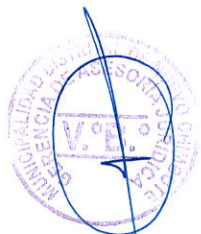
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

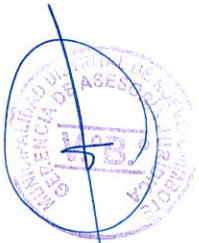
propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **"Prestación adicional de obra"**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**.

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia entre la diferencia del adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculante N° 06 de obra por la suma ascendente a S/501,023.14 (Quinientos Un Mil Veintitrés con 14/100 Soles) es el 3.47% del monto contractual, **y habiéndose determinado los montos definitivos de todas las prestaciones adicionales aprobados y de todos los deductivos vinculados de la Obra la incidencia total de la obra es del 9.69%**, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 040-2023-MDNCH-GAJ de fecha 02 de febrero del 2023, indica que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, opina que se declare Procedente la solicitud de aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 06, por la suma de S/501,023.14 (Quinientos Un Mil Veintitrés con 14/100 soles); sustentados en la Justificación Técnica de la necesidad de otorgar tapajuntas para cubrir al 100% las juntas sísmicas de 2", otorgar una estructura metálica que este diseñada de acuerdo a la norma E-020 CARGAS en la que se indica; Art.7. Carga viva del techo y por la norma E090.ESTRUCTURAS METALICAS, en la que contempla considerar 1.4.1. Cargas, factores de carga y combinación de cargas, para la cobertura principal del Thermotecho, y además otorgar un sistema de fijación para las tuberías contra incendio en el segundo nivel del Bloque I y II, que evaluado por el proyectista CONSORCIO MARMIFI y la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA otorgan su **OPINION FAVORABLE**;

Que, a través del Memorándum N° 183-2023-MDNCH-GM de fecha 13 de febrero del 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano ampliación de informe técnico sobre el adicional de obra con deductivo vinculante N°06 de la Obra Creación del Mercado de Productos Hidrobiológicos en la H.U.P. Villa María Sector "A" Mz. O Lote 01 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del SANTA, Departamento de Ancash"; asimismo, con el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Memorándum N° 184-2023-MDNCH-GM de fecha 13 de febrero del 2023, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica ampliación de informe legal sobre el adicional de obra con deductivo vinculante N°06 de la referida Obra;

Que, en virtud a ello, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a través de la Carta N° 115-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 14 de febrero del 2023, solicita al Representante Común Consorcio Supervisor Villa María, una ampliación de su informe técnico sobre aprobación del adicional de obra con deductivo vinculante N°06. Teniendo como respuesta mediante Expediente Administrativo N° 4818-2023-MDNCH-GM de fecha 17 de febrero del 2023, en la Carta N° 024-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 16.02.2023, presentada por el Representante Común del Consorcio Supervisor Villa María, en donde remite su ampliación del informe técnico sobre el referido adicional, a fin que en continua con el procedimiento establecido para su aprobación;

Que, de esta manera, el Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en el Informe N° 271-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de febrero del 2023, señala que dada las deficiencias del expediente técnico, en la que no se cumple con definir adecuadamente la correcta ejecución de las prestaciones contempladas dadas las omisiones incurridas, se hace de imperiosa necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución, para alcanzar la finalidad del Contrato, por lo que en merito a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y la opinión favorable del Proyectista CONSORCIO MARMIFI, por lo que estando la aceptación y necesidad de la prestación adicional de parte de la supervisión y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, razón por la cual es del criterio que se apruebe el expediente adicional con deductivo vinculante N° 06, al amparo de los principios de EFICACIA Y EFICIENCIA, para que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliéndose los fines, metas y objetivos de la Entidad, por la suma de S/501,023.14 soles, con un porcentaje de incidencia de 3.47% del monto contractual; Teniendo en cuenta ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 0373-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de febrero del 2023,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

solicita a la Gerencia Municipal la Aprobación mediante Acto Resolutivo el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06, de la obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLA MARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", precisando que la aprobación del mismo se justifica en la necesidad de otorgar las tapajuntas para cubrir al 100% las juntas sísmicas de 2", otorgar una estructura metálica que este diseñada de acuerdo a las norma E-020 CARGAS, en la que se indica en su artículo 7° Carga Viva del techo y por la norma E090 ESTRUCTURAS METALICAS, además de otorgar un sistema de fijación para las tuberías contra incendios en el segundo nivel del Bloque I y II, que fueron advertidos en el Informe de revisión del expediente técnico, y que dieron origen a las consultas 39, 40 y 42 por parte del Contratista, por lo que, evaluado por el proyectista CONSORCIO MARMIFI y la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA otorgan su opinión favorable, además indicando que, como resultado de la operación matemática, determina un porcentaje de incidencia positiva, siendo que el monto de los presupuestos deductivos d eobra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras, por lo que, la sumatoria de adicionales restándoles presupuestos deductivos vinculados, es menor al 15% , por ende la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE;

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato;

Que, así, tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, si bien es cierto el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido. En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley;

Que, en efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico. Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar;

Que, de esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, ahora bien, respecto de lo señalado en el numeral anterior, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;"

Que, como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras;

Que, para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia;

Que, por otro lado, debemos tener en cuenta que es pertinente precisar que una prestación adicional de obra, de acuerdo al ANEXO N° 01 DEFINICIONES del Reglamento, es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra principal, y que de a lugar a un presupuesto adicional";

Que, de la revisión de las ampliaciones de los informes técnicos se advierte que el expediente adicional de obra con deductivo vinculante, se origina por tres (03) deficiencias del expediente técnico indicadas por la supervisión de obra en el numeral 4 referido al SUSTENTO TÉCNICO DE LAS CONSULTAS QUE DIERON FORMA AL ADICIONAL DE OBRA 06:

- a) conforme se precisa en la consulta N° 39 "ACABADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCIONES DE 2" Y JUNTAS DE CONTRACCION EN PISOS", el cual obra en el asiento N° 567 del residente de obra, en lo que indica que se ha observado que todos los bloques de construcción a ejecutar no se indica el tratamiento a nivel de acabados a emplear en las juntas de construcción de 2", por lo que se propone la colocación de tapajuntas de acero inoxidable de 2" y respecto al sellado de las juntas de contracción, se propone sellar esas juntas con material de porcelanato (sikaflex), consulta que el Proyectista CONSORCIO MARMIFI responde indicando: "(...) debido a la omisión de estos elementos, se recomienda la instalación de tapajuntas de acero inoxidable que cubra al 100% de las juntas sísmicas, exterior e interiormente".
- b) Respecto a la Consulta N° 40 "RESPECTO A LA ESTRUCTURA METALICA DE LA COBERTURA DE THERMO TECHO", en la que se observa que la estructura no cumple con los requerimientos de la norma E030 referente a los desplazamientos permisibles y además las demandas de las solicitudes superan a la capacidad de las secciones y no cumple con los requerimientos de diseño de la norma E090 en los ejes H,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

I, J-K, L, M, N, en conclusión se requiere mejorar las secciones, tales como la Brida Superior, las diagonales, y columnas, además, se indica que las cargas de viento y/o sismo son críticas para las estructuras con vibración vertical, como el caso de coberturas, y estas al no haber sido consideradas en el diseño de los elementos estructurales pone en evidencia que las dimensiones de las secciones de dichos elementos estructurales no son los adecuados, por lo que se recomienda que se remita al proyectista para que sustente o rediseñe teniendo en consideración la observación realizada, respuesta en la que el Proyectista indica, que: "(...) se esta adjuntando la respuesta del especialista de estructuras, el mismo que manifiesta que sugiere que se evalúen los desempeños de la estructura metálica, el cual debe cumplir con la normativa existente, bajo la aprobación de los especialistas de estructuras de Supervisión y Residencia, por lo que la consultoría autoriza la modificación estructural que se requiera para el buen funcionamiento de la estructura."

c) Respecto a la Consulta N° 42: SISTEMA DE FIJACION DE TUBERIAS CONTRAINCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II: indicamos que la observación se encuentra registrada en el asiento 623 del Residente de Obra se presenta la siguiente adversidad: "Se señala un sistema de tuberías para rociadores contra incendio, en los ambientes de almacén y laboratorio de control de calidad bloque I y II, sin embargo, no existe el detalle de sujeción y soporte del sistema de tuberías contra incendio donde contemplan una cobertura TR4, siendo importante indicar que el plano IS-14 indican que los puntos de apoyo se sostendrían en la plancha TR4, no es recomendable y adecuado según lo indicado por la norma NFPA 13 para sostener el sistema. Asimismo, no existe detalle de instalación de tuberías contra incendios en el área del laboratorio de control de calidad, entendiéndose que contempla, la instalación de falso cielorraso., motivo por el cual se le hizo la consulta al proyectista ¿Si es procedente considerar las consideraciones o modificaciones indicadas necesarias para levantar los errores u omisiones al proyecto?, a lo que el proyectista absolvió la consulta indicando





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

que: "Por lo expuesto debido a la omisión de estos elementos de soporte para sostener el sistema de tuberías del sistema contra incendios, por lo que, recomienda la colocación de perfiles con abrazaderas para sostener cada uno de los puntos de soporte del sistema en los ambientes, que solamente contemplen cobertura TR4, debiéndose mantener las dimensiones y diseños de tuberías, como la cantidad de rociadores indicados en el expediente técnico".

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos destacar que la tramitación del expediente adicional se origina por las omisiones y deficiencias en el expediente técnico, por lo que, se debe realizar el deslinde de responsabilidades, al amparo de lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: "En los Contratos de Consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de Tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad", por lo que, la aprobación de adicionales de obra no eximen al proyectista de la responsabilidad por el diseño y/o elaboración del expediente técnico;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia entre la diferencia del adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculante N° 06 de obra por la suma ascendente a S/501,023.14 (Quinientos Un Mil Veintitrés con 14/100 Soles) es el 3.47% del monto contractual, y habiéndose determinado los montos definitivos de todas las prestaciones adicionales aprobados y de todos los deductivos vinculados de la Obra la incidencia total de la obra es del 9.69%, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, estando los informes técnicos, y considerando los PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA, en un sentido de responsabilidad en la ejecución de la Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLA MARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", se hace necesario la aprobación del expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 06, para alcanzar con la finalidad del Contrato, por lo que, conforme lo establece la DTN (OSCE 2021) mediante Opinión N° 117-2021/DTN, el cual establece que independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio del contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0100-2023-MDNCH-GAJ de fecha 03 de marzo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la solicitud de aprobación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 06, por la suma ascendente a S/ 501,023.14 soles, sustentados en la Justificación Técnica de la necesidad de otorgar tapajuntas para cubrir al 100% las juntas sísmicas





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de 2", otorgar una estructura metálica que este diseñada de acuerdo a la norma E-020 CARGAS en la que se indica; Art.7. Carga viva del techo y por la norma E090. ESTRUCTURAS METALICAS, en la que contempla considerar 1.4.1. Cargas, factores de carga y combinación de cargas, para la cobertura principal del Thermotecho, y además otorgar un sistema de fijación para las tuberías contraincendio en el segundo nivel del Bloque I y II, que evaluado por el proyectista CONSORCIO MARMIFI y la supervisión de obra Consorcio Supervisor Villa María otorgan su opinión favorable; asimismo, indica que previo al acto resolutivo, se debe solicitar la disponibilidad presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda la certificación presupuestal por el monto de S/501,023.14 soles;

Que, se advierte que la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, a través del Informe N° 266-2023-MDNCH-GPP de fecha 23 de marzo del 2023, en mérito a lo indicado por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización en el Informe N° 584-2023-MDNCH-SGPR de fecha 22 de marzo del 2023, remite la certificación presupuestal N° 00000410 de fecha de aprobación el 22.03.2023, por el monto de S/ 501,023.14 soles;

Que, bajo ese contexto, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, conforme se puede apreciar en el Informe Técnico del supervisor, informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, asimismo, contando con la certificación presupuestaria respectiva, se procede a emitir el presente acto resolutivo, en salvaguarda de la vida e integridad de la población usuaria del proyecto "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLA MARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", toda vez, que las consultas realizadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y supervisión de obra, han señalado que de no aprobarse el presente Resolución adicional, podría caer el techo diseñado en el expediente técnico por cuanto no soportaría las fuerzas del viento, motivo por el cual, se ha solicitado la ampliación de sus





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

informes y sus pronunciamientos técnicos, a efectos que se analice con profundidad la conveniencia de aprobarse el presente adicional, deslindando todo tipo de responsabilidad este despacho, por la necesidad de aprobarse el presente adicional, sin embargo, se está disponiendo se realice las notificaciones respectivas a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública Municipal para imputar las deficiencias del expediente técnico al proyectista.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 del proyecto "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLA MARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/ 501,023.14 (Quinientos Un Mil Veintitrés con 14/100 soles), que representa el 3.47% de porcentaje de incidencia con relación al monto contractual, cuyo sustento y Justificación Técnica se encuentra considerada en Informe N° 017-2023-OEFyP-GDU-MDNCH de fecha 31 de enero del 2023 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, Informe N° 152-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 01 de febrero del 2023 e Informe N° 271-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de febrero del 2023 emitidos por el Sub Gerente de Obras, Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0183-2023-MDNCH-GDU de fecha 02 de febrero del 2023 e Informe N° 0373-2023-MDNCH-GDU de fecha 22 de febrero del 2023 emitidos por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N°040-2023-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

MDNCH-GAJ de fecha 02 de febrero del 2023 e Informe Legal N° 0100-2023-MDNCH-GAJ de fecha 03 de marzo del 2023 emitidos por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 584-2023-MDNCH-SGPR de fecha 22 de marzo del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, e Informe N° 266-2023-MDNCH-GPP de fecha 23 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Sistemas, de acuerdo al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N°06	S/ 907,458.09
DEDUCTIVO VINCULANTE N°06	S/ 406,434.95
COSTO TOTAL (A-B)	S/ 501,023.14

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia fedateada del presente adicional de obra, a la Contraloría General de la República, a efectos que en el marco de control concurrente realice la evaluación que corresponda, asimismo, encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal y a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, adopten las medidas correctivas, que en el marco normativo establece contra el proyectista por los defectos y deficiencias del expediente técnico que ha dado lugar al presente adicional de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realizar la gestión administrativa para la suscripción de la Adenda del contrato de ejecución de obra, asimismo, a requerir al contratista aumente de manera proporcional la garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la Presente Resolución, al Consorcio Supervisor Villa María, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abg. Hugo Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

